



Compañeras y compañeros del SNTI:

El CEN del SNTI comprometido con mantener informada a la base sindical presenta el siguiente trabajo que tiene como objetivo general dar a conocer parte de la reforma laboral, en el tema sindical, misma que fue publicada el 1 de mayo del 2019.



Temas de interés sindical y de los cuales debemos generalizar su conocimiento a la base como es:

- Libertad sindical
- Democracia Sindical
- Procedimiento electoral.
- Revisión de CCT.
- Prorroga de prehuelga.

Los invitamos a leer y analizar los artículos correspondientes de la Ley Federal de Trabajo. Misma que se encuentra en la página del SNTI en el apartado “Normateca”

Por la Unidad la Lucha Social y el Indigenismo



- ▶ **Fracción I.- Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato.**
- ▶ **Fracción II.- Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como igualdad de género.**
- ▶ **Fracción III.- Las sanciones que imponga el sindicato a sus miembros deberá ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos.**
- ▶ **Fracción IV.- La directiva del sindicato deberá rendir cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio.**

TÍTULO SÉPTIMO: RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos cuentan con los derechos de libre afiliación y participación al interior de esta.



364 BIS.- En el Registro de los sindicatos así como en la actualización de las mesas directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla (Toma de Nota) dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



365.- Los sindicatos deberán registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

365 BIS.-El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta la información de los registros sindicales.

El texto integro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPITULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



371.- Los estatutos sindicales contendrán:

- ✓ Denominación
- ✓ Domicilio
- ✓ Objeto
- ✓ Duración
- ✓ Condiciones de admisión de miembros
- ✓ Obligaciones y derechos de los asociados
- ✓ Motivos y Procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias
- ✓ Forma de convocar a asamblea
- ✓ Procedimientos de elección
- ✓ En la integración de las directivas sindicales representación proporcional en razón de género
- ✓ Instancia de decisión colegiada responsable de procedimiento de elección.
- ✓ Duración de la mesa directiva
- ✓ Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes
- ✓ Forma de pago y monto de las cuotas sindicales
- ✓ Época y forma de presentación de cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical
- ✓ Normas para la liquidación del patrimonio sindical
- ✓ Procedimiento de consulta a los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto para la aprobación del CCT
- ✓ Las demás normas que apruebe la asamblea



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



Artículo 371.- Fracción IX Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

Normas:

- ✓ La convocatoria de elección se emitirá debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso
- ✓ Deberá publicarse con una anticipación mínima de diez días en el local sindical y centro de trabajo
- ✓ El lugar donde se desarrolle el proceso electoral deberá garantizar que la votación se realice de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- ✓ Padrón actualizado de los miembros del sindicato con derechos a votar, que deberá publicarse con tres días de antelación a la elección
- ✓ Identificación de los afiliados que tengan derecho a votar
- ✓ Documentos, material y boletas para la elección



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



Artículo 371 Fracción X .- Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones sindicales. En caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante el voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que puedan reelegirse los dirigentes sindicales. **El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el art. 358 fracción II.**

Artículo 358 Fracción II.- Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género. El período de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



Artículo 373.- La directiva de los sindicatos deberán rendir a la asamblea* cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los 10 días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva sindical o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio sindical.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.



Artículo 386 BIS.- El apoyo de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto constituye una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses.

Conforme al procedimiento establecido en los artículos 390 BIS y 390 TER, es de orden público e interés social, por lo que es un requisito para la validez de los CCT.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 390 TER.- Para el registro de un CCT inicial o convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 390 TER.-

Procedimiento de Consulta:

I.- Una vez acordado patrón – sindicato los términos del CCT, el sindicato dará aviso al CFCRL que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido. Esto con un mínimo de 10 días de anticipo a la consulta.

La convocatoria deberá de señalar lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación.

La convocatoria será emitida por lo menos con 10 días de anticipación a la votación sin que exceda de 15 días.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 390 TER.- Fracción II

- ▶ El sindicato deberá poner a disposición de los trabajadores de un ejemplar impreso o electrónico del CCT o convenio de revisión.
- ▶ La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar que señale la convocatoria.
- ▶ La votación será de forma libre, pacífica, ágil y segura.
- ▶ El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- ▶ El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en un plazo no mayor a 2 días de la fecha que se realice la consulta.
- ▶ El sindicato dará aviso al CFCRL dentro de los 3 días hábiles siguientes a la consulta.
- ▶ Las actas de votación serán resguardadas durante 5 años.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

Contratos colectivos de trabajo
(CCT).



Artículo 390 TER Fracción III.- De contar con el apoyo mayoritario se estará a lo siguiente:

- **Para CCT inicial se procede a su registro.**
- **Para convenios de revisión o modificaciones del CCT, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 TER.**

Artículo 399 TER.- El convenio de revisión o modificación del CCT deberá celebrarse ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente, una vez aprobado por la autoridad surtirá efectos legales.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 390 TER Fracción IV.- De NO contar con el apoyo mayoritario, el sindicato podrá:

- **Ejercer el derecho a Huelga**
- **Prorrogar o ampliar el período de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación; observando lo establecido en el artículo 927 fracción V.**

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 927 fracción V

Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión hasta por 30 días; así mismo podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

En caso de que el CCT inicial o el convenio de revisión no sea aprobado por los trabajadores, el sindicato podrá prorrogar el período de pre huelga hasta por 15 días; el tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de 30 días, siempre y cuando el sindicato lo solicite y justifique.

Las partes de común acuerdo podrán ampliar el período de pre huelga con el objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio.



TÍTULO CATORCE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

CAPÍTULO XX

Procedimiento de Huelga



Artículo 396.- Las estipulaciones del CCT se extiende a todas las personas que trabajan en la empresa o establecimiento, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el CCT se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo CCT.

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Artículo 399 La solicitud de revisión deberá hacerse 60 días antes de:

I.- Vencimiento del CCT por tiempo determinado si este no es mayor de dos años.

II.- Transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor.

III.- Transcurso de dos años, en los contratos por tiempo indeterminado.

Art 399 Bis.- Los CCT serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos 30 días naturales antes del cumplimiento de un año.

Artículo 400 BIS.- Cada dos años en la revisión contractual que corresponda, el convenio de revisión del CCT deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores.



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPITULO III

**Contratos colectivos de trabajo
(CCT).**



Vigésimo Segundo.- Artículos 390 y 390 TER. Las organizaciones sindicales tendrán un plazo de un año para adecuar sus procedimientos de consulta.

Vigésimo Tercero.- Artículo 371, para la elección de las directivas sindicales, iniciará su vigencia en un plazo de 240 días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA 2019

**Entra en
vigor el día 2
de mayo del
2019**



Comentarios y sugerencias

Es de suma importancia socializar la presente información, a fin de que sea del conocimiento general, dando con ello herramientas teóricas.



<https://reformalaboral.stps.gob.mx/>

[https://reformalaboral.stps.gob.mx/Documentos/GUIA PARA LA ADECUACION DE ESTATUTOS SINDICALES.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/Documentos/GUIA_PARA_LA_ADECUACION_DE_ESTATUTOS_SINDICALES.pdf)

[https://reformalaboral.stps.gob.mx/Material/RL LIBERTAD SINDICAL EN EL NUEVO MODELO LABORAL-18%20feb.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/Material/RL_LIBERTAD_SINDICAL_EN_EL_NUEVO_MODELO_LABORAL-18%20feb.pdf)

[https://reformalaboral.stps.gob.mx/Material/CONTRATOS COLECTIVO S-28 DE ENERO.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/Material/CONTRATOS_COLECTIVO_S-28_DE_ENERO.pdf)

<https://reformalaboral.stps.gob.mx/Material/TRIPTICO%20LEY%20LABORAL-07-04-20.pdf>